



Resolución Directoral

Nº 503 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 23 AGO 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 088-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS, de 14 de agosto de 2019, sobre petición de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, presentado por el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 124851-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; asimismo, el plazo que se otorga para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico "... es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico. Establecido como procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua en el artículo 79°, literal b) y el numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de la Ley de los recursos hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua en el numeral 16.2 se prevé que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico contiene en un solo acto la: a) aprobación del plan de aprovechamiento, b) aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En tanto en el Numeral 16.2 prescribe que el administrado para obtener esta autorización deberá demostrar que cuenta con a) la acreditación de disponibilidad hídrica, b) cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, emitida por la autoridad sectorial correspondiente y el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de junio de 2019, el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, peticona la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, en el marco del proyecto: "Mejoramiento, ampliación y construcción del sistema de



riego parte alta (Mayoarma – Pallcupuquio – Asnace), parte baja (Punrupuquio, Piñapuquio – Marco Era) del C.P. Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja - Huancavelica", señalando que cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el expediente administrativo el administrado ha presentado los documentos: a) Resolución Ministerial N° 0319-2018-MINAGRI, designación del cargo del peticionario Ing. Alarcón Tanta, como director Ejecutivo de PROVRAEM, (consulta realizada en la página web "El Peruano"); b) Resolución Directoral N° 272-2019-ANA-AAA X MANTARO, de 16 de mayo de 2019, mediante la cual se acredita la disponibilidad hídrica solicitada por PROVRAEM, rectificada mediante Resolución Directoral N° 453-2019-ANA-AAA X MANTARO; c) Resolución de Dirección General N° 167-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de 24 de junio de 2019, mediante la cual se aprueba el informe de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mejoramiento, ampliación y construcción del sistema de riego parte alta (Mayoarma – Pallcupuquio – Asnace), parte baja (Punrupuquio, Piñapuquio – Marco Era) del C.P. Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja - Huancavelica"; d) Copia de acta de libre disponibilidad de terreno en donde el Centro Poblado de Pichos otorga el no impedimento de terceros en la implementación de los componentes del sistema de agua para riego para la ejecución del proyecto; e) Memoria descriptiva según Formato Anexo N° 12;



Que, según el Informe Técnico N° 088-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS de 14 de agosto de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el expediente administrativo, conteniendo el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumple con las exigencias técnicas y administrativas, recomendando que procede aprobar: el Plan de Aprovechamiento Hídrico y el Sistema Hidráulico planteado que comprende las obras de captación y uso del agua, debiéndose autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; cuyo plazo establecido será de 5 meses (150 días calendarios);

Que, mediante Informe Legal N° 092-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 16 de agosto de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro que consolida la evaluación del expediente administrativo, ha concluido que la solicitud cumple con los requisitos y el procedimiento desarrollado en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en consecuencia, resulta procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios: "Mejoramiento, ampliación y construcción del sistema de riego parte alta (Mayoarma – Pallcupuquio – Asnace), parte baja (Punrupuquio, Piñapuquio – Marco Era) del C.P. Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja - Huancavelica";



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico, el sistema hidráulico planteado en el proyecto y autorizar a favor del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto "Mejoramiento, ampliación y construcción del sistema de riego parte alta (Mayoarma – Pallcupuquio – Asnace), parte baja (Punrupuquio, Piñapuquio – Marco Era) del C.P. Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba – Tayacaja - Huancavelica"; las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar al "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, un plazo de 5 meses (150 días calendarios), contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero.





ARTÍCULO TERCERO.- La autorización otorgada no excluye al titular la obligación de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, (si le corresponde), antes del inicio de la ejecución de las obras, según lo establece el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeta a la autorización de uso de agua que deberá tramitar ante la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que la presente autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico no faculta a su titular el uso del agua.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR